



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 2  
FRO 1275/2019/TO1/10

Nro. 21/2023-AN

Rosario.-

**VISTOS:** los autos caratulados “Flores, Jéscica Paola s/ Incidente de prisión domiciliaria”, expediente nro. FRO 1275/2019/TO1/10, en trámite por ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 2 de Rosario.

### **DE LOS QUE RESULTA:**

Primero: a fojas 313/321 el Defensor Público Oficial, doctor Martín Andrés Gesino, solicitó un nuevo pedido de detención domiciliaria en favor de su pupila Jesica Paola Flores.

Sin perjuicio de la revocación de la detención domiciliaria oportunamente dispuesta por la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, el señor defensor fundó su petición en la protección del interés superior del niño, atento a que Jéscica Flores posee dos hijos, Athilo Flores y Bianca Novelino, de 7 y 9 años respectivamente.

Expresó la defensa en su escrito, que los niños quedaron al cuidado de su abuela materna –señora María Isabel Oses- quien, a su vez, tiene a su cargo a su marido Domingo Flores, quien se encuentra postrado desde hace tres años como consecuencia de un ataque cerebrovascular (padre de la procesada en autos, recientemente fallecido). Agregó que el padre de los menores de edad también se encuentra detenido en un instituto carcelario.

Afirmó además, que se produjo un cambio negativo en los niños luego de ser separados de su madre, lo cual –alegó- se encuentra evidenciado por el informe practicado por la Psicóloga Forense del Equipo Interdisciplinario de Rosario de la DGN y las notas de las docentes de la escuela a la que concurren los menores (fs. 316 vta./321 vta.). Expresó así, que la detención domiciliaria traería aparejado el beneficio de la preservación del vínculo materno-filial para el sano desarrollo de los niños, la reorganización intrafamiliar y redistribución de tareas de cuidado.

Por último, citó lo normado por el art. 32 inc. “f” de la Ley 24.660, como así también jurisprudencia que consideró aplicable al caso e hizo reservas del caso federal.



Segundo: corrida vista al Ministerio Público Fiscal, mediante Dictamen nro. 1069/2022, el doctor Oscar Fernando Arrigo expresó mantener el temperamento ya adoptado en los dictámenes emitidos con anterioridad, por lo que correspondería el rechazo del planteo efectuado por la defensa (v. Dictamen Fiscal obrante a fs. 323/325).

Entendió que no se ha agregado elemento novedoso alguno que conlleve a modificar aquel temperamento. Asimismo, manifestó que en razón de las conductas evidenciadas por Jéssica Paola Flores a lo largo de los años, los vaivenes en cuanto al lugar de detención domiciliaria, es lo que ese Ministerio Público Fiscal entiende resulta suficiente fundamento para denegar el pedido de detención domiciliaria efectuado por la defensa técnica de la imputada.

Respecto de los menores de edad, manifestó el Fiscal que, tanto Bianca como Athilo, han sido expuestos reiteradamente a situaciones de peligro y/o violencia que colisionan abiertamente con la protección y el bienestar al que se propende en la Convención de los Derechos del Niño.

Ponderó las razones que oportunamente motivaron a revocar la detención domiciliaria concedida a Flores, como así también el rechazo de su excarcelación, lo que demuestra su desapego a cumplir con las órdenes judiciales y las normas legales. Sostuvo así, que debe rechazarse la solicitud de la detención domiciliaria formulada por la defensa en favor de Jesica Paola Flores.

Tercero: ante la presencia de un Dictamen Fiscal contradictorio a los intereses de la defensa, se corrió a esta última, un nuevo traslado de conformidad a lo dispuesto por la Cámara Federal de Casación Penal (cfr. Causa n° 14.727, caratulada "Salinas, Gerardo David s/ recurso de casación", reg. N° 20.383, rta. 31/08/12).

Así, el Defensor Público Oficial Martín Gesino, manifestó que su nuevo pedido se funda en la situación actual de los hijos de Jesica Paola Flores y a la situación por la cual los mismos y su madre se encuentran atravesando actualmente.

Asimismo, solicitó la confección de un informe socio-ambiental a fines de facilitar la valoración de la trascendencia del encarcelamiento de Jesica Flores.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 2  
FRO 1275/2019/TO1/10

Cuarto: recabado el informe socio-ambiental peticionado por la defensa, el cual luce a fojas 339 de los presentes y fuera practicado por personal de Gendarmería Nacional Argentina en el domicilio de calle Almafuerte nro. 3114 de la localidad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, se corrió nueva vista a las partes en fecha 17.03.23.

En fecha 27.03.23 el Defensor Oficial acompañó copia de un informe psicológico elaborado en relación a los hijos de su asistida, a fin de que sea tenido en cuenta al momento de resolver. Posteriormente, la Defensora Pública Coadyuvante manifestó que conforme surge del informe elaborado por Gendarmería Nacional Argentina, la señora María Isabel Oses (abuela de las criaturas y que actualmente se encuentra a cargo de las mismas) debe cumplir sus labores como empleada doméstica, lo cual implica que los niños no se encuentren bajo cuidado mientras ella esté trabajando fuera de su domicilio.

En fecha 31/03/23, el Fiscal General contestó la vista corrida y manifestó que la situación de la encartada no encuadra en ninguno de los supuestos contemplados para otorgarle el beneficio de la prisión domiciliaria. Así también, expresó que no surge del informe socio-ambiental acompañado, que los hijos de la encartada se encuentren actualmente en situación de desamparo, ni de inseguridad que amerite la aplicación del instituto en cuestión. En ese sentido, agregó el Fiscal, que los dos menores superan el rango etario establecido por la norma que regula la materia.

Quinto: en fecha 28 de abril, tomé audiencia personal a la encartada -conforme fuera solicitado por su defensa- a fin de brindarle la posibilidad de ser escuchada antes de tomar una decisión respecto al pedido formulado en su favor. Allí, la detenida ratificó lo ya expresado por su defensa técnica. Confirmó asimismo el reciente fallecimiento de su padre y expresó que cuando su madre debe salir a trabajar, sus hijos quedan solos.

Sexto: Mediante decreto de fecha 24.05.23 se dispuso darle intervención a la Defensora Pública de Menores e Incapaces, quien contestó la vista corrida y manifestó haberse entrevistado con la abuela de los niños y le expresó que quedó viuda en diciembre del año 2022, que trabajaba como empleada doméstica y que



sus nietos bajaron el rendimiento escolar luego de la detención de su madre, poniéndose agresivo con sus pares.

Por ello, fundamentó la procedencia de la detención domiciliaria peticionada en el interés superior del niño.

#### **CONSIDERACIONES:**

Generada así la controversia entre las partes y encontrándose la causa en condiciones de ser resuelta, pasará a evaluar los elementos con los que se cuenta en el presente caso para determinar la procedencia, o no, del pedido de prisión domiciliaria formulado por la Defensoría Pública Oficial en favor de la imputada Jesica Paola Flores.

a) En primer término, cabe recordar que por Resolución de fecha 09.06.20, la Cámara Federal de Apelaciones de esta ciudad de Rosario, resolvió revocar la resolución de fecha 08.11.19 mediante la cual el Juzgado Federal de Instrucción había dispuesto que la detención efectiva que venía cumpliendo Jesica Flores continuara en la modalidad de prisión domiciliaria a cumplir en el domicilio sito en calle Almafuerte nro. 3114 de la localidad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe.

Para así resolver, la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario entendió que la situación que describe el artículo 32, inciso "f", de la ley 24.660, no se daba en el caso atento a que los hijos de la encartada superaban –ya por entonces– la edad prevista por la normativa y que los mismos se encontraban al cuidado de sus abuelos maternos. Además, hicieron hincapié allí los integrantes de la Cámara Federal de Rosario, en que Flores ya había sido condenada anteriormente por tráfico de estupefacientes y que mientras se encontraba en libertad condicional –junto a sus hijos– fue nuevamente detenida e imputada para esta causa.

Finalmente, se expresó que no se encontraba transgredido el estándar internacional de resguardo del interés superior del niño por encontrarse los mismos al cuidado de sus abuelos, contando con un entorno familiar que los acompañaría velando por su contención afectiva, de salud y material y que desde la Secretaría de Desarrollo Social, al practicar el informe ambiental, informaron que dicho grupo familiar contaba con el apoyo y la participación activa del Centro Comunitario Malvinas Argentinas.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 2  
FRO 1275/2019/TO1/10

A consecuencia de todo ello, el Fiscal General solicitó se revoque la detención domiciliaria de la nombrada como así también en virtud de haber sido detenida la misma a disposición de la justicia ordinaria. Mediante Resolución de fecha 17.10.22 se dispuso ejecutar lo resuelto por la CFAR y consecuentemente materializar su detención, lo que así se hizo.

b) Del análisis del presente incidente, surge que asiste razón al Fiscal General por cuanto corresponde rechazar el nuevo planteo de detención domiciliaria de Jesica Flores por mantenerse vigentes los fundamentos expuestos por la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario al revocar su detención domiciliaria.

Tal como surge del informe ambiental efectuado por Gendarmería Nacional en el domicilio propuesto por la defensa -sito en calle Almafuerte nro. 3114 de Venado Tuerto-, los hijos de la encartada: Bianca Novelino y Athilo Flores superan la edad de cinco años requerida por la normativa para la concesión de la detención domiciliaria, tal como ya fuera resuelta por la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario y posteriormente confirmada por la Cámara Federal de Casación Penal.

A más de ello y sin perjuicio que no escapa al suscripto que los niños indefectiblemente sufren las consecuencias del encierro de alguno de sus progenitores, lo cierto es que los mismos han quedado al cuidado de sus abuelos maternos (habiendo fallecido recientemente el marido de la señora María Isabel Oses, quien conforme lo expresado por la defensa se encontraba postrado).

Conforme la protección especial que ostentan las personas menores de edad en nuestro bloque de constitucionalidad (artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional), ha de ponerse de resalto que aquí el interés superior del niño no se encuentra vulnerado toda vez que, conforme surge de autos y como ya fuera valorado en pronunciamientos anteriores, los menores de edad se hallan al cuidado, contención y asistencia económica de María Isabel Oses (madre de la detenida).

Por otra parte, manifestó el Fiscal General que Flores "... ha sido caracterizada desde el inicio de la causa como el "brazo ejecutor" de la logística (encuentro con proveedores, transporte del material, guarda y custodia del mismo, recolección de los pagos, etc.) fuera de la unidad penal donde se encontraba alojado Nahuel Novelino -a la sazón pareja y líder de la organización narco criminal investigada- y



*en relación con las conductas en infracción a la ley 23737 que se llevaban a cabo, (ello conforme surge de las escuchas telefónicas realizadas)...”.*

*Refirió, además, el Fiscal: “...En este devenir del incidente de detención domiciliaria de Flores, tampoco aparece demostrado por constancia alguna que en el domicilio de Pasaje Saéñz Peña 1468 PB depto. 25 y al que mudara Flores para luego hacerlo junto a su “pareja sentimental” Franco Nicolás Ledesma y finalmente donde fuera detenida, la nombrada realmente conviviera con sus hijos menores de edad o si por contrario y, conforme surgiría de las propias manifestaciones de la madre de Flores en el informe agregado a fs. 318/320, los menores vivirían con ella y su esposo -abuelo de los menores- en el domicilio de Almafuerde 3114 de Venado Tuerto”.*

Es dable destacar, también, que la situación de la encartada ha cambiado pues recientemente mediante Fallo nro. 35/2023 de fecha 16.05.23 fue condenada como coautora del delito previsto y penado en el art. 5to. inc. a) y c) de la ley 23.737, esto es, tráfico de estupefacientes en la modalidad de cultivo de plantas y guarda de semillas y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por haber sido cometidos por tres o más personas en forma organizada (art. 11 inc. c); unificándose la condena con la impuesta por este mismo Tribunal Oral -con distinta integración-, a la pena única de nueve años de prisión. Asimismo, fue declarada reincidente.

El beneficio solicitado por la defensa no resulta de aplicación automática ante la sola existencia de menores de edad, sino que se torna necesario evaluar su pertinencia en el caso concreto. Así, el arresto domiciliario, no constituye una imposición legal al juzgador, sino que deviene necesario evaluar su procedencia. Su denegatoria tampoco viola garantías constitucionales, ni las contempladas en la Convención sobre los Derechos del Niño si no se pudo acreditar en autos una situación de desamparo u otra similar que afecte el Interés Superior del Niño (mas allá, como ya se dijo, de los innegables trastornos que el encarcelamiento trae aparejado, tanto para quienes lo padecen, como para su entorno familiar).

Contrariamente a la situación de desamparo expresada por la interna y su defensa, los niños Bianca Novelino y Athilio Flores se encuentran, al resguardo de su abuela María Isabel Oses, viviendo en una casa de material (sita en la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 2  
FRO 1275/2019/TO1/10

localidad de Venado Tuerto), con los servicios básicos cubiertos, debidamente escolarizados y al cuidado de su abuela María Isabel Oses.

En autos, ni la Defensoría Pública Oficial, ni la Defensoría Pública de Menores e Incapaces han logrado demostrar cómo se vería afectado actualmente el Interés Superior del Niño.

Por todo lo expuesto, estimo que no resulta conducente la detención domiciliaria solicitada en función del artículo 32, inciso “f” de la ley 24.660 y artículo 10 del Código Penal.

En su mérito,

### **RESUELVO:**

I.- Rechazar el pedido de detención domiciliaria efectuado por la defensa de Jesica Paola Flores (DNI 35.644.686), conforme a lo dispuesto en los artículos 314 del Código Procesal Penal de la Nación, 10 del Código Penal, 32 de la ley 24.660, 75 –inciso 22 de la Constitución Nacional y 3 de la Convención de los Derechos del Niño.

II.- Tener presentes las reservas formuladas por las partes.

III.- Insertar, hacer saber y publicar en el Centro de Información Judicial (CIJ).-

